



Verbal de Pertenencia

Demandante: Lida Patricia Quiroga Barrera

Demandado: Soledad Castro de Monsalve y otros

Radicado: 683852042001-2021-00012

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri, Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Viene al Despacho el presente expediente, encontrando que la demanda ha sido subsanada de acuerdo a los defectos señalados en la providencia de fecha 3 de febrero de 2021, por lo cual se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G. del Proceso, y aquellos establecidos para la acción.

En consecuencia, este Despacho dispondrá su admisión y los ordenamientos respectivos, para lo cual,

RESOLVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de Pertenencia por **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por **LIDA PATRICIA QUIROGA BARRERA**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS O DESCONOCIDOS** que puedan existir de la señora **SOLEDAD CASTRO DE MONSALVE** y en contra de LAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que crean tener derecho alguno sobre el inmueble urbano ubicado en la K 4 No. 6 – 28 30 – 34 del Municipio de Landázuri, identificado con matrícula inmobiliaria No. 324-66701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados o desconocidos que puedan existir de la señora SOLEDAD CASTRO MONSALVE y las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble pretendido en usucapión, en los términos establecidos en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De conformidad con lo normado en el artículo 375 numeral 6 inciso 2 del C.G.P., se dispone informar por Secretaría de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: INSCRIBIR la presente demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 324-66701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez – Santander -. Para el efecto librar por Secretaría el Oficio respectivo para qué tome nota, expida y remita certificado del inmueble.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
Landázuri – Santander

Verbal de Pertenencia

Demandante: Lida Patricia Quiroga Barrera

Demandado: Soledad Castro de Monsalve y otros

Radicado: 683852042001-2021-00012

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que instale la valla a la que hace referencia el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., con las especificaciones establecidas en la misma norma, y aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los requisitos por la citada disposición.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR
ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 23 DE
FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M..



Secretaria

P/S: CYGA